



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00679

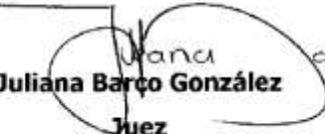
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se le deberá de conferir un nuevo poder para actuar al profesional del Derecho, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020 a través del correo electrónico del poderdante, para lo cual deberá allegar la prueba de que proviene el correo electrónico del poderdante.
 - 2.** Conforme al artículo 731 del Código de Comercio deberá prescindir del cobro de la sanción correspondiente al 20% del importe del cheque, toda vez que su exigibilidad depende de haberse declarado de forma previa la culpa del librador o, en su defecto, de que el mismo la haya aceptado.
 - 3.** Toda vez que se invoca como causal de devolución del título valor cheque la Nº 2ª, relativa a fondos insuficientes, deberá manifestar al Despacho si se le realizó un ofrecimiento de pago parcial.
 - 4.** Deberá realizar las solicitudes de medidas en cuaderno aparte.
-
- 1.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de cheque original objeto de ejecución, y que la aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 20 de octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fed80409d6192666d43d8b6b2315a63c08183de5863749c74ed69c1c541eb7**

Documento generado en 19/10/2020 01:39:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>